

DECRETO-LEY N° 7329

Licencia a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la República.

LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 14° del decreto-ley N° 7180 al fijar la concesión de licencias con goce de sueldo únicamente por un mes, ocasiona en la práctica la paralización del despacho de la Corte Suprema de Justicia de la República, en los casos de enfermedad notoria y prolongada de sus miembros;

Que por la trascendencia de los fallos en última Instancia, se debe evitar su retardo que trae marcados perjuicios para la administración de Justicia;

Que por la propia constitución de las Salas se hace imposible evitar la paralización de los indicados procesos; y

Estando a la naturaleza excepcional que se trata de remediar;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Decreta:

Artículo único.—En los casos notorios de enfermedad comprobada de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la República, podrá concederse por el Gobierno, licencia hasta por tres meses con goce de sueldo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — G. Garrido Lecca.
U. Reátegui. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Emo. L. Gómez de la Torre.
— Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

Garrido Lecca.